

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Lee, que establece nueva obligación de los senadores y diputados relativa a su función de representación.

FUNDAMENTOS

La dogmática constitucional clásica, tributaria del pensamiento revolucionario francés y de la teorización de Edmund Burke, concibió al parlamentario como un representante de la Nación toda y no de una facción o territorio específico. Esta concepción dispone que diputados y senadores actúan en representación del pueblo de la República, y pretendió abolir los mandatos imperativos del Antiguo Régimen para garantizar la deliberación libre sobre el interés general.

Sin embargo, el Estado democrático moderno ha desbordado la abstracción del mandato libre puro. La representación política no se agota en el acto eleccionario ni en la votación en sala; requiere un flujo deliberativo ininterrumpido entre el gobernante y la comunidad que legitima su origen electoral.

En un Estado unitario con marcadas asimetrías territoriales y un centralismo histórico que posterga a las regiones —particularmente a las zonas extremas y aisladas—, la presencia del legislador en su territorio no constituye una prerrogativa accesoria. Es el núcleo sustantivo de la representación. La legitimidad del Congreso Nacional sufre un deterioro progresivo cuando la ciudadanía percibe una ruptura entre la actividad legislativa en Valparaíso y la realidad vivencial de las comunidades locales. La lejanía física engendra desafecto cívico. La presencia territorial, en cambio, dota de contenido real a la función fiscalizadora y al debate normativo, permitiendo que la producción legislativa recoja los requerimientos y complejidades de cada rincón del país.

Tradicionalmente, el despliegue territorial de los parlamentarios ha quedado entregado al régimen consuetudinario de las denominadas «semanas distritales» o «semanas regionales». Estos períodos, definidos por acuerdos variables de los comités parlamentarios o resoluciones administrativas internas, carecen de la jerarquía que exige el estatuto funcional de una autoridad electa por sufragio universal.

Tratar la vinculación con el territorio como un simple receso de la labor legislativa ordinaria desnaturaliza su trascendencia pública. No se trata de un beneficio de calendario para el congresista, sino de una exigencia republicana irrenunciable hacia la ciudadanía.

Resulta indispensable superar la laxitud del régimen convencional y formalizar este compromiso en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Al consagrar legislativamente un umbral mínimo de días hábiles mensuales destinados al trabajo oficial en el distrito o circunscripción, se fija un parámetro objetivo de desempeño.

Esta transformación normativa no limita la autonomía deliberativa del parlamentario — pues no le impone instrucciones de voto ni directrices vinculantes prohibidas por el principio del mandato representativo—, sino que instituye un deber adjetivo de presencia y gestión que equipara la labor en terreno con la asistencia a las sesiones del Congreso.

El diseño institucional exige respetar el principio de reserva legal acotada y la autonomía interna de los cuerpos colegisladores, consagrada la Constitución Política. Mientras la Ley N° 18.918 debe fijar la obligación sustantiva de permanencia y el estándar temporal mínimo aplicable a todos los parlamentarios, corresponde a los Reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados regular los aspectos adjetivos, procedimentales y disciplinarios derivados de su cumplimiento.

Corresponderá a cada corporación, en el ejercicio legítimo de sus potestades de autorregulación:

- Definir los instrumentos y medios de acreditación fidedigna de las actividades territoriales (audiencias públicas, mesas de trabajo intersectorial, inspección de servicios y atención ciudadana en sedes oficiales).
- Calificar las justificaciones y excepciones plausibles derivadas de misiones oficiales, viajes internacionales encomendados o emergencias de salud.
- Establecer el régimen de sanciones y deducciones económicas proporcionales frente a inasistencias injustificadas, tramitadas a través de sus respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Por lo anteriormente expuesto, vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, incorporando el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

"Asimismo, en cumplimiento de su deber de representación y vinculación permanente con la comunidad, los diputados y senadores deberán destinar un mínimo de diez días hábiles dentro de cada mes calendario al desempeño de funciones oficiales en sus respectivos distritos o circunscripciones. El reglamento de cada Cámara establecerá los mecanismos de acreditación, el régimen de justificaciones y los procedimientos y sanciones aplicables en caso de incumplimiento."